



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

771

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

12 SEP 2023

**VISTO:** El INFORME TÉCNICO N° 26/2023-GRP-PECHP-406006 de fecha 20 de julio de 2023; el MEMORANDO N° 510/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 26 de julio de 2023; el MEMORANDO N° 366/2023-GRP-PECHP-406005, de fecha 31 de julio de 2023; la CARTA N° 631/2023-GRP-PECHP-406004.ABS de fecha 09 de agosto de 2023; el MEMORANDO N° 531/2023-GRP-PECHP-406002, de fecha 14 de agosto de 2023; la Resolución Gerencial N° 171/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 17 de agosto de 2023; las actas denominadas: "ACTA DE ENTREGA DE TERRENO y "ACTA DE INCIO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD"; la Resolución Gerencial N° 196/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 24 de agosto de 2023; el MEMORANDO N° 253/2023-GRP-PECHP-406004.ABS, de fecha 29 de agosto de 2023; el INFORME LEGAL N° 383/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 29 de agosto de 2023; el MEMORANDO N° 678/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 31 de agosto de 2023; y el INFORME N° 2079-2023/GRP-460000 de fecha 07 de septiembre de 2023.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño", publicado en el diario oficial "El Peruano" el día 08 de junio de 2023, declaró en su artículo 1 el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, "Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño", publicado en el diario oficial "El Peruano" el día 03 de agosto de 2023, declaró en su artículo 1 prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 8 de agosto de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 26/2023-GRP-PECHP-406006 de fecha 20 de julio de 2023, el Director de Estudios y Medio Ambiente solicita al Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP la aprobación de catorce (14) Fichas Técnicas por periodo de emergencia, asociadas a las actividades de limpieza, desbroce, descolmatación, encimado, protección de ríos, quebradas, diques, reservorio y drenes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales conforme al Decreto Supremo N°072-2023-PCM;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

771

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

12 SEP 2023

Que, mediante MEMORANDO N° 510/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 26 de julio de 2023, el Gerente General (e) comunica al Director de Obras del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP la aprobación de catorce (14) Fichas Técnicas Referenciales por periodo de emergencia y solicita alcanzar Términos de Referencia para la contratación de las catorce (14) actividades de limpieza, desbroce, descolmatación, encimado, protección de ríos, quebradas, diques, reservorio y drenes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales conforme al Decreto Supremo N° 072-2023-PCM;

Que, mediante MEMORANDO N° 366/2023-GRP-PECHP-406005, de fecha 31 de julio de 2023, el Director de Obras remite a la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP los términos de referencia para la ejecución del servicio de: "PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO DE LA RIBERA DE LA QUEBRADA SAMÁN, SULLANA, PIURA", con un presupuesto estimado de S/ 2'570,612.19 (Dos millones quinientos setenta mil seiscientos doce con 19/100 Soles), recomendando en virtud al Decreto Supremo N° 72-2023-PCM, que ésta se realice mediante Contratación Directa;

Que, mediante CARTA N° 631/2023-GRP-PECHP-406004.ABS de fecha 09 de agosto de 2023, el Jefe de Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, luego de realizar el estudio de mercado por la contratación requerida y evaluar las cotizaciones recibidas por distintos proveedores, comunica el otorgamiento de la buena pro al representante común del CONSORCIO SAMÁN, por la oferta presentada ascendente al monto de S/ 2,568,778.65 (Dos millones quinientos sesenta y ocho mil setecientos setenta y ocho con 65/100 Soles), con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario;

Que, mediante MEMORANDO N° 531/2023-GRP-PECHP-406002, de fecha 14 de agosto de 2023, la Oficina de Planificación y Presupuesto comunica a la Oficina de Administración del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP sobre el otorgamiento de la Certificación Presupuestal por un monto total de S/ 2,695,983.00 (Dos Millones Seiscientos Noventa y Cinco Mil Novecientos Ochenta y Tres con 00/100 Soles), para la ejecución y supervisión del servicio "PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO DE LA RIBERA DE LA QUEBRADA SAMÁN, SULLANA, PIURA", donde mediante Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 1592 otorga certificación por el monto de S/ 2,568,779.00 (Dos millones quinientos sesenta y ocho mil setecientos setenta y nueve con 00/100 Soles) para la ejecución del servicio en mención, con cargo a la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 171/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 17 de agosto de 2023, a través de la cual el Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura - PECHP aprobó la Décima Primera Modificación del Plan Anual de Contrataciones del Proyecto Especial Chira Piura del año Fiscal 2023 para la inclusión, entre otros procedimientos de selección, del siguiente:

Referencia PAC N°	Tipo de Proceso	Objeto de Contratación	Descripción	Valor Estimado / Referencial
58	Contratación Directa	Servicio	EJECUCION DEL SERVICIO: "PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO DE LA RIBERA DE LA QUEBRADA SAMÁN, SULLANA, PIURA".	S/. 2,568,778.65



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

771

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

(...);

12 SEP 2023

Que, en el expediente administrativo constan las actas denominadas: "ACTA DE ENTREGA DE TERRENO", suscrita el día **23 de agosto de 2023** por el Comité de Entrega de Terreno – PECHP, por el representante común de la empresa contratista, CONSORCIO SAMÁN, y por el representante común de la Supervisión, para la ejecución del servicio de la Ficha de Emergencia: "PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO DE LA RIBERA DE LA QUEBRADA SAMÁN, SULLANA, PIURA"; así como el "ACTA DE ENTREGA DE TERRENO", suscrita el día 23 de agosto de 2023 por el Comité de Entrega de Terreno – PECHP, por el representante común de la empresa contratista, CONSORCIO SAMÁN, y por el representante común de la Supervisión, para la ejecución del servicio de la Ficha de Emergencia: "PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO DE LA RIBERA DE LA QUEBRADA SAMÁN, SULLANA, PIURA";

Que, mediante Resolución Gerencial N° 196/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 24 de agosto de 2023, el Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura - PECHP aprobó los Términos de Referencia y Expediente de Contratación del Procedimiento de CONTRATACION DIRECTA N° 31/2023-GRP-PECHP-406000, cuyo objeto es la contratación de la ejecución del servicio: "PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO DE LA RIBERA DE LA QUEBRADA SAMÁN, SULLANA, PIURA", cuyo importe asciende a S/ 2'568,778.65 (Dos millones quinientos sesenta y ocho mil setecientos setenta y ocho con 65/100 Soles), con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendarios y sistema de contratación: precios Unitarios;

Que, mediante MEMORANDO N° 253-2023-GRP-PECHP-406004.ABS, de fecha 29 de agosto de 2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares informa a la Oficina de Administración del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP sobre la Contratación Directa, concluyendo y recomendando lo siguiente: "(...) **3.1.** De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el literal b.3) del artículo 100 de su Reglamento, y los fundamentos del presente informe, resulta procedente la aprobación de la CONTRATACION DIRECTA N° 31/2023-GRP-PECHP-406000 para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DEL SERVICIO: "PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO DE LA RIBERA DE LA QUEBRADA SAMÁN, SULLANA, PIURA, con un valor estimado de S/ 2,568,778.65 (Dos millones quinientos sesenta y ocho mil setecientos setenta y ocho con 65/100 Soles), con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendarios y sistema de contratación Precios Unitarios, bajo el procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA, por situación de emergencia, bajo la causal de situaciones que suponen grave peligro en las que existe la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente, situaciones que ha conllevado a la emisión del Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, que declararon y prorrogaron el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño (...). **3.2.** En tal sentido se recomienda a su despacho, derivar el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que emita opinión legal y proyección de resolución correspondiente, a efectos de que el Titular de la entidad proceda con la aprobación de la contratación directa. (...);

Que, mediante INFORME LEGAL N° 383/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 29 de agosto de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP concluye y recomienda lo siguiente: "(...) **3.1** Que, mediante **Decreto Supremo N.º 072-2023-PCM y Decreto Supremo N.º 089-2023-PCM**, el gobierno





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

771

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

12 SEP 2023

central declara la emergencia nacional en varios distritos de la región Piura, para la **ejecución de acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación correspondientes** a consecuencia de las posibles precipitaciones pluviales que se prevé para el mes de octubre del presente año. En este contexto, al encontrarnos inmersos en la situación de emergencia prevista en el artículo 100° literal b.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y amparándonos a dicho marco legal, se viene realizando el procedimiento de **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 31/2023-GRP-PECHP-40600, para la ejecución del servicio: "PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO DE LA RIBERA DE LA QUEBRADA SAMÁN, SULLANA, PIURA"**, cuyo importe asciende a **S/. 2'568,778.65** (Dos millones quinientos sesenta y ocho mil setecientos setenta y ocho con 65/100soles), **para la ejecución del servicio**, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendarios y bajo el sistema de contratación: Precios Unitarios. En este sentido, corresponde remitir el presente expediente de contratación para su evaluación y acciones correspondientes. **3.2 Recomendación:** remitir el expediente a la Gerencia General Regional, y consecuentemente se derive al Titular del Pliego, para la emisión del acto resolutivo correspondiente. (...);

Que, mediante MEMORANDO N° 678/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 31 de agosto de 2023, el Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP solicita a la Gerencia General Regional la aprobación por parte del Gobernador Regional de la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 31/2023-GRP-PECHP-406000**, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO: "PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO DE LA RIBERA DE LA QUEBRADA SAMÁN, SULLANA, PIURA"**, por causal de situación de emergencia prevista en el numeral 27.1, literal b), del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, para lo cual adjunta el expediente de contratación el cual contiene - según indica - la sustentación de la contratación directa traducida en los informes técnico y legal que justifican la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley N° 30225, establece en su artículo 27, numeral 27.1, literal b), lo siguiente: "27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. (...);

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento de la Ley N° 30225", establece en su artículo 100, en relación a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa por situación de emergencia, lo siguiente: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) **b) Situación de Emergencia** La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado. b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general,





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

771

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

12 SEP 2023

consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras. Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa. (...);

Que, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, cuando se configura la causal para la contratación directa por situación de emergencia, la Entidad **contrata inmediatamente** los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, los documentos que han sido citados en el Visto de la presente informan sobre la contratación directa del proveedor, CONSORCIO SAMÁN<sup>1</sup>, integrado por INEXPORT SERVIS S.A.C con R.U.C N° 20525281788 y por DISTRIBUIDORA GAZA & OÑA S.A.C con R.U.C N° 20529955821, para la ejecución del servicio de la Ficha de Emergencia: "PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO DE LA RIBERA DE LA QUEBRADA SAMÁN, SULLANA, PIURA", esto es, a través del procedimiento de selección<sup>2</sup> de carácter no competitivo. Teniendo en cuenta las normas citadas sobre contratación directa, así como la información que obra en el expediente administrativo, se entiende que el Proyecto Especial Chira Piura - PECHP ha iniciado el procedimiento para regularizar la documentación a que se

Según Promesa de Consorcio que obra en el folio 95 del expediente administrativo.  
El TUO de la Ley N° 30225 establece en su artículo 21 lo siguiente:

**"Artículo 21. Procedimientos de selección**

Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, **contratación directa** y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento."





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

771

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

12 SEP 2023

refiere el literal b) del artículo 100 del "Reglamento de la Ley N° 30225"<sup>3</sup>, al haber efectuado la selección directa del proveedor, CONSORCIO SAMÁN, quien ha procedido con el inicio de la ejecución del servicio de: "PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO DE LA RIBERA DE LA QUEBRADA SAMÁN, SULLANA, PIURA", conforme al "ACTA DE INICIO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD", suscrita el 24 de agosto de 2023, en el cual consta que la fecha de inicio del plazo de ejecución del servicio es el día 24 de agosto de 2023, por lo que el plazo de regularización de veinte (20) días hábiles culmina el día 22 de septiembre de 2023;

Que, dentro del referido procedimiento de regularización, está prevista la regularización de la emisión del informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, que en el presente caso han sido emitidos por las unidades de organización del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP, así como la resolución que la aprueba;

Que, en relación a la aprobación de contrataciones directas, el "Reglamento de la Ley N° 30225" ha establecido en su artículo 101 lo siguiente: "101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. 101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. (...)";

Que, como se puede apreciar del citado artículo 101, para aprobar una contratación directa en vía de regularización la ley exige obligatoriamente el respectivo sustento técnico y legal, a través del informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, según la "Guía para el abastecimiento en situación de emergencia" de la Dirección General de Abastecimiento (DGA), aprobada mediante Resolución Directoral N° 0004-2023-EF/54.01, los informes técnicos y legal a regularizar contienen como mínimo lo siguiente: i) Sustento de la configuración de la causal de situación de emergencia. ii) Sustento de que la contratación realizada permite atender de manera inmediata la necesidad derivada de la situación de emergencia. iii) Sustento de que lo contratado corresponde a lo "estrictamente necesario", e indicación sobre si se agotó o no la necesidad con la referida contratación;

Que, en cuanto al sustento de la configuración de la causal de situación de emergencia, debe tenerse en cuenta el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, que en su artículo 1 declaró el Estado de Emergencia en varios

<sup>3</sup> Referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

771

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

12 SEP 2023

distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, **por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño**, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Además, el citado Decreto Supremo estableció en su artículo 2 que los Gobiernos Regionales, entre ellos, el de **Piura**, ejecutarán<sup>4</sup> las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente<sup>5</sup>;

Que, así también, el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, que en su artículo 1 proroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, **por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño**, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 8 de agosto de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, ahora bien, en el MEMORANDO N° 253-2023-GRP-PECHP-406004.ABS, de fecha 29 de agosto de 2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP informa respecto al sustento de la configuración de la causal de situación de emergencia (numeral 2.1) lo siguiente:

**2.1 Sustento de la configuración de la causal de situación de emergencia**

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 026/2023-GRP-PECHP-406006 de fecha 20 de julio de 2023, La Dirección de Estudios y Medio Ambiente del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP señala en su punto 2.4 referido al Diagnóstico Situacional de la Infraestructura (Evaluación de los tramos de las intervenciones) que en la fase de evaluación de visita a campo se ha logrado identificar que, en el presente año 2023 las precipitaciones pluviales de gran intensidad, esto entre los meses de febrero hasta abril, provocando que muchas quebradas sean activadas una de ellas y la más caudalosa del bajo chira es la quebrada samán, causando una erosión considerable aguas abajo del sifón samán generando un peligro latente de colapso.

Con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas.

<sup>5</sup> Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

771

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

12 SEP 2023

Asimismo, el INFORME TÉCNICO N° 026/2023-GRP-PECHP-406006 señala que se ha elaborado 14 Fichas Técnicas de emergencia, entre las que se encuentra la ficha técnica "PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO DE LA RIBERA DE LA QUEBRADA SAMÁN, SULLANA, PIURA", para realizar actividades inmediatas y necesarias a fin de prevenir y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos ante el peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno del Niño. Indica además que dicha ficha ha sido validada por la Autoridad Nacional del Agua a través de sus Órganos Desconcentrados y las Administraciones Locales del Agua del ámbito correspondiente. Asimismo, refiere en el mismo informe que con los trabajos propuestos en la Ficha Técnica de Emergencia, se logrará fortalecer la resiliencia de las comunidades y posibilitar la mitigación y rápida adecuación y respuesta frente a la amenaza de nuevos desastres futuros.

En tal sentido, se desprende de lo señalado en el INFORME TÉCNICO N° 026/2023-GRP-PECHP-406006 de fecha 20 de julio de 2023, de la Dirección de Estudios y Medio Ambiente del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP que la ejecución de las actividades contempladas en la ejecución de la ficha técnica "PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO DE LA RIBERA DE LA QUEBRADA SAMÁN, SULLANA, PIURA", son necesarias a fin de prevenir y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos ante el peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno del Niño.

Que las actividades contempladas a ejecutar en cada una de las 14 Fichas Técnicas de Emergencia han sido validadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de sus Órganos Desconcentrados y las Administraciones Locales del Agua del ámbito correspondiente, siendo que las mismas corresponden a trabajos de descolmatación, defensa ribereña, limpieza de canales y drenajes, entre otros, y se encuentran enmarcadas en la ejecución de medidas y acciones inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente, enmarcándose por lo tanto en el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y Decreto Supremo N° 089-2023-PCM.

Que el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

Por su parte, el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que:

*La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:*

*3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente*

*...  
En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma.  
....*



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

773

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

17 2 SEP 2023

Que la situación descrita se advierte está determinada por hechos de peligro o desastre que requieren la adopción de acciones de realización efectiva e inmediata y que se encuentran enmarcadas en las causas que originaron la emisión del Decreto Supremo N° 072-2023-PCM de fecha 7 de junio de 2023 y del Decreto Supremo N° 089-2023-PCM de fecha 2 de agosto de 2023 mediante los cuales se declaró y prorrogó el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte de dichos decretos supremos, **por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño.**

En tal sentido, en consecuencia, con la anteriormente descrito, corresponde que la ejecución de ficha técnica "PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO DE LA RIBERA DE LA QUEBRADA SAMÁN, SULLANA, PIURA", se realice a través de una Contratación Directa por situación de emergencia, la misma que se configura bajo el supuesto de 'Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente', en concordancia con el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...);

Que, además, en el MEMORANDO N° 253-2023-GRP-PECHP-406004.ABS, de fecha 29 de agosto de 2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP concluye lo siguiente: "3.1 De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el literal b.3) del artículo 100 de su Reglamento, y los fundamentos del presente informe, resulta procedente la aprobación de la CONTRATACION DIRECTA N° 31/2023-GRP-PECHP-406000 para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DEL SERVICIO: "PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO DE LA RIBERA DE LA QUEBRADA SAMÁN, SULLANA, PIURA, con un valor estimado de S/ 2,568,778.65 (Dos millones quinientos sesenta y ocho mil setecientos setenta y ocho con 65/100 Soles), con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendarios y sistema de contratación Precios Unitarios, bajo el procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA, por situación de emergencia, bajo la causal de situaciones que suponen grave peligro en las que existe la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente, situaciones que ha conllevado a la emisión del Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, que declararon y prorrogaron el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño (...); (Resaltado es agregado)

Que, de igual manera, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP concluye en su INFORME LEGAL N° 383/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 29 de agosto de 2023, lo siguiente: "3.1 Que, mediante Decreto Supremo N.º 072-2023-PCM y Decreto Supremo N.º 089-2023-PCM, el gobierno central declara la emergencia nacional en varios distritos de la región Piura, para la ejecución de acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación correspondientes a consecuencia de las posibles precipitaciones pluviales que se prevé para el mes de octubre del presente año. En este contexto, al encontramos inmersos en la situación de emergencia prevista en el artículo 100º literal b.3 del Reglamento de la Ley





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

771

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

12 SEP 2023

de Contrataciones del Estado y amparándonos a dicho marco legal, se viene realizando el procedimiento de **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 31/2023-GRP-PECHP-40600**, para la ejecución del servicio: **"PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO DE LA RIBERA DE LA QUEBRADA SAMÁN, SULLANA, PIURA"**, cuyo importe asciende a **S/. 2'568,778.65** (Dos millones quinientos sesenta y ocho mil setecientos setenta y ocho con 65/100soles), **para la ejecución del servicio**, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendarios y bajo el sistema de contratación: Precios Unitarios. En este sentido, corresponde remitir el presente expediente de contratación para su evaluación y acciones correspondientes. (...);

Que, con la opinión legal contenida en el INFORME N° 2079-2023/GRP-460000 de fecha 07 de septiembre de 2023, y los informes técnicos y legal emitidos por las unidades de organización del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP, se sustenta la configuración de la causal de situación de emergencia, previsto en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, concordante con el artículo 100, literal b), del "Reglamento de la Ley N° 30225", específicamente en cuanto a: **"b.3.) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente;**

Que, en relación al sustento técnico y legal de que la contratación realizada permite atender de manera inmediata la necesidad derivada de la situación de emergencia, en el MEMORANDO N° 253-2023-GRP-PECHP-406004.ABS, de fecha 29 de agosto de 2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP informa (numeral 2.2) lo siguiente:

**2.2. Sustento de que la contratación realizada permite atender de manera inmediata la necesidad derivada de la situación de emergencia**

Sustentada la contratación directa de la ejecución de la ficha técnica para la **CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO "PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO DE LA RIBERA DE LA QUEBRADA SAMÁN, SULLANA, PIURA"**, corresponde sustentar que su ejecución permite atender de manera inmediata la situación de emergencia descrita en el **INFORME TÉCNICO N° 026/2023-GRP-PECHP-406006** de fecha 20 de julio de 2023, de la Dirección de Estudios y Medio Ambiente del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP.

Que el Reglamento de la ley de Contrataciones establece en el literal b) de su artículo 100 referido a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa que:

*En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma.*

Que, el Oficio N° 000480-2023-INDECI/ JEF INDECI, de fecha 5 de junio de 2023, del Jefe del INDECI incorpora lo descrito en el **Informe Situacional N° 000011-2023-INDECI/DIRES**, de fecha 5 de junio de 2023, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el cual se señala que, **en base a los informes emitidos por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Centro**



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

771

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

17 de SET 2023

Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres (SD SIERD) de la Dirección de Preparación del INDECI, **se ha determinado que varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, son los más expuestos al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024), así como al posible Fenómeno El Niño, cuyos efectos, ya sea de magnitud débil o extraordinaria, generaría inundaciones y movimientos en masa en la costa peruana y vertiente occidental de los Andes, con consecuentes pérdidas y daños a la vida, la salud y los medios de vida de la población.**

Además, en el Informe Situacional N° 000011-2023-INDECI/DIRES, de fecha 5 de Junio de 2023, la Dirección de Respuesta del INDECI **señala que**, habiéndose identificado que persisten las condiciones de peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, y que **existen acciones de excepción inmediatas y necesarias** pendientes de culminar, principalmente en lo **correspondiente a trabajos de descolmatación, defensa ribereña, limpieza de canales y drenajes, entre otros**; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

Que en el análisis del INFORME TÉCNICO N° 026/2023-GRP-PECHP-406006 de fecha 20 de julio de 2023, La Dirección de Estudios y Medio Ambiente del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP señala que **las actividades contempladas a ejecutar** en cada una de las 14 Fichas Técnicas de Emergencia **han sido validadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de sus Órganos Desconcentrados y las Administraciones Locales del Agua del ámbito correspondiente**, siendo que las mismas corresponden a trabajos de descolmatación, defensa ribereña, limpieza de canales y drenajes, entre otros, y se encuentran enmarcadas en la ejecución de medidas y acciones inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente, enmarcándose por lo tanto en el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y Decreto Supremo N° 089-2023-PCM.

Que siendo la **Autoridad Nacional del Agua – ANA** quien ejerce la rectoría técnica - normativa sobre la gestión integrada, sostenible y multisectorial de los recursos hídricos en beneficio de los usuarios de agua y población en general, de manera oportuna y eficaz, **dicha institución adscrita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ha validado las catorce (14) fichas técnicas de emergencia para la ejecución inmediata de las actividades** que se indican en cada una de ellas, **entre las que se encuentra la ficha técnica de emergencia “PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO DE LA RIBERA DE LA QUEBRADA SAMÁN, SULLANA, PIURA”, la cual está orientada a atender de manera inmediata el punto crítico descrito como zona afectada.**

En tal sentido, al haberse descrito en el numeral 2.4 del **INFORME TÉCNICO N° 026/2023-GRP-PECHP-406006** el Diagnóstico Situacional de la Infraestructura (Evaluación de los tramos de las intervenciones) y en el numeral 2.5.1 y numeral 2.5.2 del mismo informe el objetivo y metas físicas de la ficha técnica, **se indica que la ejecución de las actividades de la ficha técnica “PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO DE LA RIBERA DE LA QUEBRADA SAMÁN, SULLANA, PIURA”, permite limpiar, desbrozar y descolmatar el dren principal y garantizar el tramo a intervenir cuenta con una longitud aproximada de 500 metros, ubicado en el margen derecha del Rio Chira, proyectándose la colocación de roca acomodada en un tramo aproximado de 400 metros de largo, con un ancho de 6 metros y una profundidad de 3 metros debido a que ya se ha realizado la protección de**





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

771

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

12 SEP 2023

aproximadamente 100 metros de longitud por motivo de las fuertes precipitaciones presentadas en los meses de febrero a marzo, ocasionando que la quebrada Samán aumente considerablemente su caudal, provocando erosión aguas abajo del sifón samán.

Por lo tanto, la ejecución de la ficha técnica permite atender de manera inmediata la necesidad derivada de la situación de emergencia en el punto crítico identificado y superar dicha situación ante el peligro inminente de intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño. (...);

Que, además del sustento expuesto en el MEMORANDO N° 253-2023-GRP-PECHP-406004.ABS, de fecha 29 de agosto de 2023, debe tenerse en cuenta que luego de la aprobación de las catorce (14) Fichas Técnicas Referenciales por periodo de emergencia, según el MEMORANDUM N° 510/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 26 de julio de 2023, el día 24 de agosto de 2023 se da inició a la ejecución del servicio de la Ficha de Emergencia: "PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO DE LA RIBERA DE LA QUEBRADA SAMÁN, SULLANA, PIURA", conforme consta en el "ACTA DE INICIO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD", suscrita el 24 de agosto de 2023;

Que, así también, en el INFORME LEGAL N° 383/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 29 de agosto de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP sustenta lo siguiente:

*"(...) 2.2 Sustento de que la contratación realizada permite atender de manera inmediata la necesidad derivada de la situación de emergencia*

Que en el análisis del INFORME TÉCNICO N° 026/2023-GRP-PECHP-406006 de fecha 20 de julio de 2023, La Dirección de Estudios y Medio Ambiente del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP señala que **las actividades contempladas a ejecutar en cada una de las 14 Fichas Técnicas de Emergencia han sido validadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de sus Órganos Desconcentrados y las Administraciones Locales del Agua del ámbito correspondiente**, siendo que las mismas corresponden a trabajos de descolmatación, defensa ribereña, limpieza de canales y drenajes, entre otros, y se encuentran enmarcadas en la ejecución de medidas y acciones inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente, enmarcándose por lo tanto en el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y Decreto Supremo N° 089-2023-PCM.

Que siendo la **Autoridad Nacional del Agua – ANA** quien ejerce la rectoría técnica - normativa sobre la gestión integrada, sostenible y multisectorial de los recursos hídricos en beneficio de los usuarios de agua y población en general, de manera oportuna y eficaz, **dicha institución adscrita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ha validado las catorce (14) fichas técnicas de emergencia para la ejecución inmediata de las actividades** que se indican en cada una de ellas, **entre las que se encuentra la ficha técnica de emergencia "PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO DE LA RIBERA DE LA QUEBRADA SAMÁN, SULLANA, PIURA", la cual está orientada a atender de manera inmediata el punto crítico descrito como zona afectada.**

En tal sentido, al haberse descrito en el numeral 2.4 del **INFORME TÉCNICO N° 026/2023-GRP-PECHP-406006** el Diagnóstico Situacional de la Infraestructura (Evaluación de los tramos de las intervenciones) y en el numeral 2.5.1 y numeral 2.5.2 del mismo informe el objetivo y metas físicas de la ficha técnica, **se indica que la ejecución de las**



GOBIERNO REGIONAL PIURA

771

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

12 SEP 2023

actividades de la ficha técnica "PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO DE LA RIBERA DE LA QUEBRADA SAMÁN, SULLANA, PIURA", permite limpiar, desbrozar y descolmatar el dren principal y garantizar el tramo a intervenir cuenta con una longitud aproximada de 500 metros, ubicado en el margen derecha del Rio Chira, proyectándose la colocación de roca acomodada en un tramo aproximado de 400 metros de largo, con un ancho de 6 metros y una profundidad de 3 metros debido a que ya se ha realizado la protección de aproximadamente 100 metros de longitud por motivo de las fuertes precipitaciones presentadas en los meses de febrero a marzo, ocasionando que la quebrada Samán aumente considerablemente su caudal, provocando erosión aguas abajo del sifón samán. (...);

Que, con la opinión legal contenida en el INFORME N° 2079-2023/GRP-460000 de fecha 07 de septiembre de 2023, y los informes técnicos y legal emitidos por las unidades de organización del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP, dentro del plazo de los sesenta (60) días calendario del Estado de Emergencia, declarado para varios distritos de algunas provincias del departamento de Piura, **por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño**, mediante el Decreto Supremo N° (s) 072-2023-PCM y su prórroga aprobada mediante Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, **inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente**, los Informes Técnico y Legal que obran en el expediente administrativo sustentan que la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 31/2023-GRP-PECHP-406000 permite atender de manera inmediata la necesidad derivada de la **situación de emergencia por peligro inminente** para la ejecución del servicio de: "PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO DE LA RIBERA DE LA QUEBRADA SAMÁN, SULLANA, PIURA", con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendarios;

Que, sobre el sustento de que lo contratado corresponde a lo "estrictamente necesario", en el MEMORANDO N° 253-2023-GRP-PECHP-406004.ABS, de fecha 29 de agosto de 2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP informa respecto a lo estrictamente necesario (numeral 2.3) lo siguiente:

2.3 Sustento de que lo contratado corresponde a lo estrictamente necesario agotándose la necesidad con la contratación

(...)

Que el punto 3 Evaluación Económica de la ficha técnica de emergencia "PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO DE LA RIBERA DE LA QUEBRADA SAMÁN, SULLANA, PIURA", describe que en la zona de intervención se ha identificado 35 familias afectadas.

En tal sentido, en el punto 4 Propuesta Técnica de la citada ficha técnica se plantea, como **solución estructural**, con la finalidad de disminuir la vulnerabilidad existente, en la margen izquierda del sifón, **se debe implementar la colocación de roca acomodada en un tramo aproximado de 400 metros de largo con un ancho de 6 metros y una profundidad de 3 metros, en la quebrada Samán.**

Además, se plantea complementariamente como **solución no estructural** que las Municipalidades conjuntamente con el apoyo del Centro de Emergencia Regional del Gobierno Regional y el Instituto de Defensa Civil – INDECI sensibilicen a la población sobre los sistemas de alerta temprana comunitaria, mapas de evacuación, zonas



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

771

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

12 SEP 2023

seguras y ayuda humanitaria. Asimismo, plantea que la Autoridad Nacional del Agua realice capacitaciones sobre la importancia de la delimitación de fajas marginales asociada a una ordenanza local o regional, talleres de sensibilización a la población en temas de gestión de riesgos de desastres, para que las poblaciones afectadas se encuentren preparadas antes los fenómenos negativos de la naturaleza. En tal sentido, las actividades de la ficha técnica de emergencia corresponden a la ejecución de la solución estructural propuesta, atendiendo así a lo estrictamente necesario. Siendo así que de manera complementaria la organización, planificación y ejecución de la solución no estructural correspondería a acciones paralelas o posteriores por parte de las Municipalidades, Centro de Emergencia Regional del Gobierno Regional, Instituto de Defensa Civil – INDECI y Autoridad Nacional del Agua – ANA.

Que las actividades descritas en los numerales precedentes, señaladas en la ficha técnica de emergencia "PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO DE LA RIBERA DE LA QUEBRADA SAMÁN, SULLANA, PIURA", elaborada por el Proyecto Especial Chira Piura y validada por la Autoridad Nacional del Agua – ANA, entidad adscrita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, han sido orientadas a atender la problemática estructural específica de los puntos descritos en la ficha técnica, cubriéndose lo estrictamente necesario y agotándose con ello la necesidad de atención en dichos puntos críticos.

Lo anterior se desprende de la correspondencia cuantitativa entre la descripción de los daños y/o deficiencias en la zona y/o infraestructura afectada y la descripción de las actividades a ejecutar según se describe en la formulación de la ficha técnica elaborada por el Proyecto Especial Chira Piura y validada por la Autoridad Nacional del Agua – ANA.

En tal sentido, se observa que las metas físicas a ejecutar descritas en el numeral 2.5.2 del INFORME TÉCNICO N° 026/2023-GRP-PECHP-406006 en relación a la ficha técnica de emergencia "PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO DE LA RIBERA DE LA QUEBRADA SAMÁN, SULLANA, PIURA", corresponden en objeto y cantidad a los daños y/o deficiencias identificadas como punto crítico en la zona de la Ribera Margen Derecha del Rio Piura señaladas en el numeral 2.4 del citado informe técnico; siendo estas actividades a ejecutar, necesarias a fin de prevenir y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos ante el peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno del Niño. Por lo tanto, se está contratando lo estrictamente necesario para superar la situación de emergencia, en el punto crítico identificado, ante peligro inminente de intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño. Asimismo, se indica que al cubrirse en su totalidad los daños y/o deficiencias estructurales identificadas como punto crítico, se estaría agotando la necesidad con la contratación de la ejecución de la ficha técnica. (...);

Que, de igual manera, en el INFORME LEGAL N° 383/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 29 de agosto de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP sustenta lo siguiente:

"(...) 2.2 Sustento de que lo contratado corresponde a lo estrictamente necesario agotándose la necesidad con la contratación

Que el punto 3 Evaluación Económica de la ficha técnica de emergencia "PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO DE LA RIBERA DE LA QUEBRADA SAMÁN, SULLANA, PIURA", describe que en la zona de intervención se ha identificado 35 familias afectadas.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

771

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

12 SEP 2023

En tal sentido, en el punto 4 **Propuesta Técnica** de la citada ficha técnica se plantea, como **solución estructural**, con la finalidad de disminuir la vulnerabilidad existente, en la margen izquierda del sifón, **se debe implementar la colocación de roca acomodada en un tramo aproximado de 400 metros de largo con un ancho de 6 metros y una profundidad de 3 metros, en la quebrada Samán.**

Además, se plantea complementariamente como **solución no estructural** que las Municipalidades conjuntamente con el apoyo del Centro de Emergencia Regional del Gobierno Regional y el Instituto de Defensa Civil – INDECI **sensibilicen a la población sobre los sistemas de alerta temprana comunitaria, mapas de evacuación, zonas seguras y ayuda humanitaria.** Asimismo, plantea que la Autoridad Nacional del Agua **realice capacitaciones sobre la importancia de la delimitación de fajas marginales asociada a una ordenanza local o regional, talleres de sensibilización a la población en temas de gestión de riesgos de desastres, para que las poblaciones afectadas se encuentren preparadas antes los fenómenos negativos de la naturaleza.**

En tal sentido, **las actividades de la ficha técnica de emergencia corresponden a la ejecución de la solución estructural propuesta, atendiendo así a lo estrictamente necesario.** Siendo así que de manera complementaria la organización, planificación y ejecución de la solución no estructural correspondería a acciones paralelas o posteriores por parte de las Municipalidades, Centro de Emergencia Regional del Gobierno Regional, Instituto de Defensa Civil – INDECI y Autoridad Nacional del Agua – ANA.

Que **las actividades descritas** en los numerales precedentes, señaladas en la ficha técnica de emergencia **"PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO DE LA RIBERA DE LA QUEBRADA SAMÁN, SULLANA, PIURA"**, elaborada por el Proyecto Especial Chira Piura y validada por la Autoridad Nacional del Agua – ANA, entidad adscrita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, **han sido orientadas a atender la problemática estructural específica de los puntos descritos en la ficha técnica, cubriéndose lo estrictamente necesario y agotándose con ello la necesidad de atención en dichos puntos críticos.**

Lo anterior se desprende de la correspondencia cuantitativa entre la descripción de los daños y/o deficiencias en la zona y/o infraestructura afectada y la descripción de las actividades a ejecutar según se describe en la formulación de la ficha técnica elaborada por el Proyecto Especial Chira Piura y validada por la Autoridad Nacional del Agua – ANA.

En tal sentido, se observa que **las metas físicas a ejecutar descritas** en el numeral 2.5.2 del INFORME TÉCNICO N° 026/2023-GRP-PECHP-406006 **en relación a la ficha técnica de emergencia "PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO DE LA RIBERA DE LA QUEBRADA SAMÁN, SULLANA, PIURA"**, **corresponden en objeto y cantidad a los daños y/o deficiencias identificadas como punto crítico en la zona de la Ribera Margen Derecha del Rio Piura señaladas en el numeral 2.4 del citado informe técnico; siendo estas actividades a ejecutar, necesarias a fin de prevenir y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos ante el peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno del Niño.** Por lo tanto, se está contratando lo estrictamente necesario para superar la situación de emergencia, en el punto crítico identificado, ante peligro inminente de intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño. **Asimismo, se indica que al cubrirse en su totalidad los daños y/o deficiencias estructurales identificadas como punto crítico, se estaría agotando la necesidad con la contratación de la ejecución de la ficha técnica. (...);**





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

771

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

12 SEP 2023

Que, con la opinión contenida en el INFORME N° 2079-2023/GRP-460000 de fecha 07 de septiembre de 2023, el informe técnico y el informe legal que obran en el expediente administrativo dan cuenta que lo contratado corresponde a lo estrictamente necesario, así como que se estaría agotando la necesidad con la contratación de la ejecución de la ficha técnica;

Que, en cuanto a quien aprueba la contratación directa, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, publicada el 06 marzo 2022, modificó el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", cuyo texto actual es el siguiente: "27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable". Si además de ello, tenemos que el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225 ha establecido que la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento, que en su artículo 101, numeral 101.1, ha señalado que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, excepto en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, la aprobación de la contratación directa por causal de emergencia es competencia del Gobernador Regional;

Que, considerando los informes técnicos y legal citados en la presente, los cuales contienen la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa y el sustento de la configuración de la causal de situación de emergencia, así como que la contratación atiende de manera inmediata la necesidad derivada del supuesto de emergencia, y que lo contratado constituye lo estrictamente necesario, y conforme al Decreto Supremo N° (s) 072-2023-PCM y su prórroga aprobada mediante Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, que dispusieron, respectivamente, que los Gobiernos Regionales, entre otros, el de Piura, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario y su prórroga de sesenta (60) días calendario, compete a esta Gobernación Regional aprobar en vías de regularización la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 31/2023-GRP-PECHP-406000, cuyo objeto es la contratación de la ejecución del servicio: "PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO DE LA RIBERA DE LA QUEBRADA SAMÁN, SULLANA, PIURA", con un valor estimado de S/ 2'568,778.65 (Dos millones quinientos sesenta y ocho mil setecientos setenta y ocho con 65/100 Soles), con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendarios y sistema de contratación a precios unitarios, con cargo a la fuente de financiamiento: recursos ordinarios, por situación de emergencia prevista en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, concordante con el artículo 100, literal b), del "Reglamento de la Ley N° 30225", y conforme al artículo 101 del referido Reglamento;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

771

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

12 SEP 2023

Con las visaciones de: Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N.º 27783, "Ley de Bases de la Descentralización"; Ley N.º 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y sus normas modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, en vía de regularización, la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 31/2023-GRP-PECHP-406000, cuyo objeto es la contratación de la ejecución del servicio: "PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO DE LA RIBERA DE LA QUEBRADA SAMÁN, SULLANA, PIURA", con un valor estimado de S/ 568,778.65 (Dos millones quinientos sesenta y ocho mil setecientos setenta y ocho con 65/100 Soles), con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendarios y sistema de contratación a precios unitarios, con cargo a la fuente de financiamiento: recursos ordinarios, adjudicado por el Proyecto Especial Chira Piura – PECHP al CONSORCIO SAMÁN, por causal de situación de emergencia prevista en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con el artículo 100, literal b), b.3), del Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y conforme al artículo 101 del referido Reglamento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP que la presente resolución y los informes que la sustentan sean registrados y publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) dentro del plazo previsto en el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR** la presente Resolución al Consejo Regional al estar sujeta a rendición de cuentas ante el referido órgano colegiado. Comuníquese asimismo la presente a: Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP, Oficina Regional de Control Institucional y Gerencia General Regional para las acciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA REGIONAL

LUIS FERNANDO MEYR VILECHI  
GOBERNADOR REGIONAL